CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 15 de septiembre de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 23 de agosto de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que la abogada del extremo actor registra en SIRNA.
La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Ejecutivo Mínima Cuantía No. 247 de 2022**
Demandante: **BANCAMIA S.A.**
Demandados: **LUIS CARLOS VENEGAS AVELLANEDA**
MARIA CRISTINA AVELLANEDA DE VENEGAS
Fecha Auto: **Septiembre 29 de 2022**

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **(Pagaré No. 372-41535230)** Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.,** entidad de crédito, identificada con **Nit No. 900215071-1,** y en contra de **LUIS CARLOS VENEGAS AVELLANEDA**, identificado con cédula **No. 11233746** y **MARIA CRISTINA AVELLANEDA DE VENEGAS** identificada con cédula **No. 41535230** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($26.944.074)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** contenido el titulo valor **Pagaré No. 372-41535230.**

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida

liquidados a partir del 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho y pretensiones del escrito de demanda oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. *53.075.572*** de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional **No. *181235*** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico adriana.cruz@bancamia.com.co, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#37** de **30 de septiembre de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d251540b90e2bb07589deb993aaaebe748067c3b48882e41499821f7cfc20ea**

Documento generado en 29/09/2022 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica